

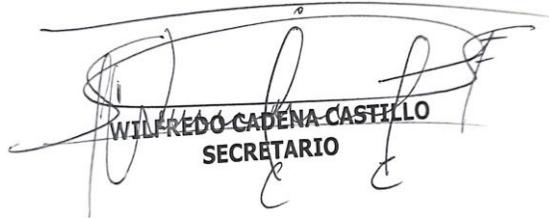


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada : YASMIN PARRA MEDINA
Apoderado Dte : DR. JORGE ELIECER SEPULVEDA GRISALES
Radicado : 683852042001-2022-00114

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, el presente proceso para estudio de admisión. Sírvase proveer.

Landázuri, 22 de septiembre de 2022



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con **NIT 800037800-8** a través de apoderado judicial (Dr. JORGE ELIECER SEPULVEDA GRISALES) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **YASMIN PARRA MEDINA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 37.697.486. El Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, y que del contenido de los pagarés número **060416100004112** del 18 de julio de 2017 y **060416100002826** del 09 de junio de 2015, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la demandada.

Atendiendo al lugar donde se suscribieron los títulos valores objeto de esta demanda, mismo lugar de pago de las obligaciones, se debe advertir que en los procesos originados en un negocio jurídico que involucra títulos ejecutivos, de conformidad con el artículo 28 del C.G.P., la Ley brinda la posibilidad de formular la demanda en el lugar del domicilio del demandado o en el sitio donde deba cumplirse el pago de la obligación, teniendo el ejecutante la facultad de elegir dónde presentar la demanda, que para el caso se eligió el Municipio de Landázuri, en ocasión a la manifestación de que la demandada reside en este municipio.

Sin embargo verificando la dirección mencionada, vereda Vainales del Municipio de Landázuri, se contrasta con la que reposa en el pagaré 060416100002826 y su carta de instrucciones, **Vereda vainales "Municipio Santa Helena del Opón"**, creando confusión frente a la competencia territorial, conminando al despacho, previo al estudio de admisión, para que se proceda a solicitar información al ente competente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese oficio a la Oficina de Planeación Municipal- Landázuri para que en el término de cinco (5) días, informe si la vereda Vainales, pertenece al Municipio de Landázuri y en caso negativo si tienen conocimiento si esta vereda corresponde al Municipio de Santa Helena del Opón o a que Municipio aledaño corresponde.

Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Landázuri - Santander


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

1

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".